



MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

FUNDAMENTOS DE LA ORDENANZA N° 1775/ 2026

VISTO:

La necesidad de actualizar, armonizar y unificar el régimen jurídico aplicable a los locales destinados a espectáculos públicos y actividades nocturnas con expendio de bebidas alcohólicas y pista de baile;

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 1183/2015 se modificó el artículo 16° de la Ordenanza N° 972/2009, Código de Espectáculos Públicos y Eventos de Concurrencia Masiva;

Que la experiencia recogida en su aplicación torna necesario adecuar el sistema de seguridad exigible, estableciendo con carácter obligatorio la contratación de adicionales policiales en determinados horarios de mayor riesgo;

Que corresponde dotar a la normativa de un régimen sancionatorio claro, proporcional y progresivo, expresado en Unidades de Falta a fin de garantizar su actualización automática;

Que es competencia del Municipio ejercer el poder de policía en materia de seguridad, salubridad y orden público dentro de su ejido;

Por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER**

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 1775 / 2026

ARTÍCULO 1°: DERÓGASE en todos sus términos la Ordenanza N° 1183/2015.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE el Artículo 16° del Título III “Condiciones Generales” de la Ordenanza N° 972/2009, Código de Espectáculos Públicos y Eventos de

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)

Telefax (03468) 429621 / 22

municipalidad@corraldebustos.gov.ar

www.corraldebustos.gov.ar





Concurrencia Masiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 16°

Todo espectáculo público deberá contar con un sistema de seguridad adecuado y suficiente que garantice la integridad física de los asistentes, del personal afectado y de terceros.

En los locales nocturnos que expendan bebidas alcohólicas y cuenten con pista destinada al baile, será obligatoria la contratación de servicio de adicionales de la Policía de la Provincia de Córdoba durante todo el horario que se desarrolle la actividad de los locales bailables y en los resto bares que cuenten con pista de baile desde las 02:00 horas y hasta el efectivo cierre del establecimiento.

Dispóngase que la cantidad de adicionales policiales sea de entre uno (1) y dos (2) efectivos, pudiendo incrementarse según la capacidad habilitada del local y la evaluación de la autoridad competente de acuerdo al evento específico conforme a lo establecido en la legislación vigente de la Provincia de Córdoba.

La contratación de personal de seguridad privada habilitada podrá disponerse como complemento del servicio policial, sin que ello sustituya la obligación precedentemente establecida.

Asimismo, los establecimientos deberán garantizar la cobertura sanitaria durante todo el horario de funcionamiento, mediante la contratación de un Servicio de Emergencias Médicas o, en su defecto, de profesional médico o paramédico, debiendo contar con un espacio físico adecuado destinado a la atención primaria de eventuales contingencias.”

ARTÍCULO 3°: RÉGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de sanciones por parte del Juzgado de Faltas Municipal, consistentes en:

a) Multa de doscientas (200) a mil doscientas (1200) Unidades de Falta (UF), graduable según la gravedad de la infracción, la existencia de reincidencia y los antecedentes del infractor.

b) Clausura preventiva hasta la regularización de la situación.

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)

Telefax (03468) 429621 / 22

municipalidad@corraldebustos.gov.ar

www.corraldebustos.gov.ar





MUNICIPALIDAD
**CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER**

c) Clausura temporal.

d) Clausura definitiva en caso de reincidencia reiterada o infracciones que comprometan gravemente la seguridad pública.

ESTABLÉCESE que el valor de cada Unidad de Falta (UF) será equivalente al precio de venta al público en la localidad de un (1) litro de nafta de mayor octanaje de la petrolera YPF vigente al momento en que resulte exigible el pago de la multa. (Anexo I).

Las sanciones podrán aplicarse en forma independiente o conjunta, conforme la gravedad del caso y mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 4°: DESÍGNASE como autoridad de aplicación y control a la Secretaría de Gobierno, en coordinación con el área de Seguridad Ciudadana, sin perjuicio de las competencias propias del Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 5°: OTÓRGASE a los establecimientos alcanzados un plazo de treinta (30) días corridos desde la promulgación para adecuarse a las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.-

Acta de Sesiones del H.C.D. N° 1647/2026.-

ANEXO I

- Primera infracción: Multa de 200 a 300 UF y apercibimiento.
- Segunda infracción: Multa de 300 a 500 UF y clausura preventiva hasta

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)

Telefax (03468) 429621 / 22

municipalidad@corraldebustos.gov.ar

www.corraldebustos.gov.ar





MUNICIPALIDAD
CORRAL DE BUSTOS
IFFLINGER

regularización.

- Tercera infracción o reincidencia grave: Multa de 500 a 1200 UF y clausura temporal.
- Reincidencias reiteradas: Clausura definitiva conforme evaluación del Juzgado de Faltas.

Pje. Int. Dr. Juan Pérez Crespo 127 (X2645CMA)
Telefax (03468) 429621 / 22
municipalidad@corraldebustos.gov.ar
www.corraldebustos.gov.ar

